

Santa Eufemia.—Calle de José Antonio, número 12, a la que se asigna el número de identificación 16-10-26.

Peñarroya-Pueblonuevo.—Calle del General Primo de Rivera, número 2, a la que se asigna el número de identificación 16-10-27.

Puente Genil.—Calle de Susana Benítez, número 10, a la que se asigna el número de identificación 16-10-28.

Madrid, 18 de marzo de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por el presente edicto se notifica a Carsten Jorguensen y a Ann Catrin Melin, súbditos daneses, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle Alvaro de Bazán, número 31, actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 17 de marzo de 1967, al conocer el expediente número 178/66, instruido por aprehensión de un automóvil «Volkswagen», acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo tercero de la Ley, de la que son responsables en concepto de autores Carsten Jorguensen y Ann Catrin Melin.
- 2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa:

A Carsten Jorguensen: 48.000 pesetas.  
A Ann Catrin Melin: 48.000 pesetas.

Y en caso de insolvencia las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada caso inculpaado.

- 4.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Carsten Jorguensen y a Ann Catrin Melin para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen deberán remitir a este Tribunal en el plazo de tres días relación descriptiva de los mismos. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Palma de Mallorca, 22 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.625-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita*

Desconociéndose el actual paradero de Edmundo Viteri Vacas, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Comisión Permanente de fecha 10 de enero de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 22/64, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de apelación promovido por Juan Remigio Gómez Díaz, contra el fallo dictado con fecha 2 de febrero de 1966 en el expediente 22/66 por la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, acuerda: Desestimar el recurso interpuesto, pero modificando el fallo recurrido en cuanto a los siguientes extremos: En cuanto al segundo, declarando que no concurre circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad; en cuanto al tercero, declarando que son autores de la infracción Juan Remigio Gómez Díaz, Edmundo Viteri Vacas y Tomás Sáez Maestro-Muñoz y Jesús Olazábil García, siendo responsable subsidiario de la sanción que se imponga a este último la Entidad «Fuss-Auto, S. A.», y en cuanto al apartado cuarto, declarando que el importe de la multa impuesta asciende a la suma de 279.135,60 pesetas y confirmando los restantes extremos del fallo recurrido.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el

día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 21 de marzo de 1967.—El Secretario.—1.582-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace pública la concesión del ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de don José Fernández Lage, español residente en Río de Janeiro (Brasil), con categoría de Cruz de primera clase y distintivo blanco.*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don José Fernández Lage, español residente en Río de Janeiro (Brasil), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 15 de marzo de 1967, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 17 de marzo de 1967.—El Director general, José de Diego López.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Eléctrica del Oeste, S. A.», para la ampliación de 400 l/s. del caudal correspondiente al aprovechamiento hidroeléctrico de los arroyos Chorreras y Foreros, en término municipal de Hervás (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica.*

«Eléctrica del Oeste, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los arroyos Chorreras y Foreros, en término municipal de Hervás (Cáceres), con destino a producción de energía eléctrica, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica del Oeste, S. A.», la ampliación de 400 l/s. del caudal correspondiente al aprovechamiento hidroeléctrico de los arroyos Chorreras y Foreros, sito en término municipal de Hervás (Cáceres), fijado en 170 l/s. en las inscripciones autorizadas por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de junio de 1965, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Como consecuencia de esta ampliación, los caudales que como máximo podrán derivarse de las citadas corrientes son los siguientes:

Del arroyo Chorreras: 171 litros por segundo.  
Del arroyo Foreros: 399 litros por segundo.

- 2.ª El salto bruto del aprovechamiento medido entre la cota de la lámina de agua en la cámara de carga y el eje de las turbinas es de 155 metros.

- 3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión, suscrito en Madrid, mayo de 1961, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Gómez Alegre y don Antonio Fernández Navarrete, en cuanto no se oponga a estas condiciones. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 2.933.060,93 pesetas, y una potencia instalada de 666 C. V. en ejes de turbinas.

- 4.ª Las turbinas y alternadores destinados al aprovechamiento objeto de esta ampliación tendrán las siguientes características:

Dos turbinas gemelas tipo «Poltón», eje horizontal, con un solo inyector; potencia máxima de cada una, 333 C. V.; velocidad de rotación, 750 r. p. m.

Dos alternadores sincronos trifásicos gemelos, de acoplamiento directo a las turbinas Potencia nominal unitaria, 275 KVA.; efectiva, 220 Kw. (cos  $\phi$  = 0,80); tensión de generación, 500 V.; frecuencia, 50 p. p. s.

La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», las características esenciales de la estación de transformación y líneas de salida de la energía generada por este aprovechamiento.

5.ª Las obras e instalaciones correspondientes a esta concesión deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a respetar los caudales destinados a los aprovechamientos hidráulicos preexistentes con derechos legítimamente adquiridos en la cuantía que señale la Comisaría de Aguas del Tajo, y realizar, en su caso, las obras necesarias para su normal captación y los dispositivos que por dicho Organismo se fijen para asegurar el cumplimiento de esta condición.

7.ª Se respeta la perpetuidad de la potencia de 119 Kw. correspondiente al aprovechamiento hidroeléctrico del caudal de 170 litros por segundo, otorgándose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años contado desde la fecha en que se autorice total o parcialmente la explotación del nuevo aprovechamiento. Transcurrido este plazo la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones de la concesión temporal, la parte del beneficio que en la explotación correspondiera a la potencia de 440 Kw. objeto de dicha concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

La maquinaria correspondiente a la potencia de 115 Kw. que se respeta es la formada por los dos grupos turbo-alternadores siguientes:

- Turbina de 120 C. V. con alternador de 85 KVA. y 75 KW.
- Turbina de 80 C. V. con alternador de 52 KVA. y 45 KW.

8.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en la Comisaría de Aguas del Tajo, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de módulo que limite a 171 litros por segundo el caudal derivable del arroyo Chorreras, y a 399 litros por segundo en el arroyo Foreros, debiendo quedar terminadas las obras correspondientes a estos dispositivos dentro del plazo general señalado en la condición quinta.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes.

10. La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión, un estudio económico del aprovechamiento, del que se deduzcan las tarifas máximas concesionales de la energía generada en barras de central, incluyendo en su caso, entre los ingresos los correspondientes a las primas de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica.

11. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final en la forma dispuesta por el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta tanto sea aprobada la correspondiente acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. La Administración no responde de los caudales que se conceden, reservándose el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

13. El concesionario queda obligado al pago del canon que en su día se establezca por la Dirección General de Obras Hidráulicas con motivo de las obras de regulación del caudal del río que el Estado realice.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid. Sistema del Oeste. Primera fase urgente desde el río Alberche».*

Declarada por Decreto número 2943/1965, de fecha 23 de septiembre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de octubre de 1965, la urgente ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid Sistema del Oeste. Primera fase urgente desde el río Alberche», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por lo que esta Dirección General de Obras Hidráulicas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derechos afectados por aquéllas en las fincas radicantes en el término municipal de Navas del Rey (Madrid) que figuran en la relación que se inserta, para que a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación comparezcan a las once horas del primer día hábil siguiente a los diez días hábiles, contados a partir del posterior también hábil a aquel en que aparezca publicada la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en los locales del Ayuntamiento de Navas del Rey, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad, posesión, derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras de referencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, podrán formular alegaciones por escrito dirigidas al Organismo expropiante y presentadas en las oficinas del Servicio Especial A. M. S. O., Nuevos Ministerios, antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación o, directamente, hasta el momento de tal levantamiento para la finca correspondiente, a los solos efectos de subsanar los posibles errores u omisiones de que adolezca la aludida relación al reseñar los bienes, derechos e intereses afectados por la urgente ocupación.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.), y pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 25 de marzo de 1967.—El Director general, V. Oñate.—1.645-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Paraje	Datos catastrales		Clase de cultivo	Propietario
		Poligono	Parcela		
1	Las Laderas y Las Charcones .....	18.19	1.228	Monte alto .....	Dolores Martínez de Campos y Rodríguez.
2	La Portera .....	15	1	Labor secoano .....	Hros. de Hilario Hernández Blasco.
3	Idem .....	15	2	Idem .....	Evaristo Sánchez Fernández.
4	Idem .....	15	3	Idem .....	Mariano Ramos Pedrero.
5	Santa Ana .....	20	104	Idem .....	Josefa de la Fuente Elvira.
6	Llano Pozo .....	15	9	Idem .....	Victorina Parra Peña.
7	Idem .....	20	82	Idem .....	Hros. de Marcelo Parras Domínguez.
8	Idem .....	20	96	Labor secoano y viña ..	Marina Panadero Hernández.
9	Idem .....	20	95	Labor secoano .....	Santiago Domínguez Santos.